



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 23 de septiembre de 2009

N° 26374

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 51

(De viernes 18 de septiembre de 2009)

"QUE DICTA NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN, LA PROTECCIÓN Y EL SUMINISTRO DE DATOS DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES".

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 52

(De viernes 18 de septiembre de 2009)

"QUE RECONOCE EL EJERCICIO Y LA PROFESIÓN DE TÉCNICO Y LICENCIADO EN GERONTOLOGÍA".

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 53

(De viernes 18 de septiembre de 2009)

"QUE MODIFICA LA LEY 42 DE 1980 Y LA LEY 4 DE 1981 Y REGULA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TECNÓLOGO EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES".

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 117

(De martes 8 de septiembre de 2009)

"QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA A ADQUIRIR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CERCA PERIMETRAL EN LOS COMPLEJOS DE LA JOYA Y LA JOYITA, CON LA EMPRESA MER SECURITY & COMMUNICATION SYSTEMS LTD (PANAMA BRANCH), POR LA SUMA DE TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/3,303,300.00)".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 141

(De miércoles 16 de septiembre de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNAN NUEVOS REPRESENTANTES DEL ESTADO EN LA JUNTA DIRECTIVA DE PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A.".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 142

(De miércoles 16 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNAN A LOS REPRESENTANTES DEL ESTADO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA AES PANAMÁ, S.A.".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 143

(De miércoles 16 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNAN A LOS REPRESENTANTES DEL ESTADO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA BAHÍA LAS MINAS CORP".

AVISOS / EDICTOS

LEY 51
De 18 de septiembre de 2009

**Que dicta normas para la conservación, la protección y el suministro
de datos de usuarios de los servicios de telecomunicaciones
y adopta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Registro de Datos

Artículo 1. Las empresas concesionarias, los distribuidores, los agentes autorizados y los revendedores de telefonía móvil, fija y troncal, los Internet cafés, las infoplazas y las redes de comunicación que presten el servicio y/o lo comercialicen, en o desde la República de Panamá, deberán establecer y conservar un registro de datos que proporcione la identificación y dirección suministradas por los usuarios que contraten sus servicios, en cualquiera de sus modalidades, en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Los datos de registro y conservación necesarios para identificar al usuario de las empresas concesionarias, los distribuidores, los agentes autorizados y los revendedores de telefonía móvil, fija y troncal, de Internet cafés, de infoplazas y de redes de comunicación serán los siguientes:

1. Para rastrear e identificar el origen de una comunicación:
 - a. Con respecto a la red de telefonía fija, móvil y troncal, número de teléfono del cliente, nombre, dirección suministrada por el cliente y copia de cédula o de pasaporte.

En caso de sociedades, asociaciones o fundaciones, copia del certificado de Registro Público aportado al momento de crearse la cuenta de red de telefonía fija, móvil y troncal del abonado o usuario y copia de cédula o del pasaporte del representante legal o la persona autorizada para crear una cuenta con la empresa de telefonía fija, móvil o troncal.
 - b. Con respecto al servicio de Internet, cuando se pueda determinar, nombre, dirección suministrada por el cliente al que se le ha asignado, al momento de la comunicación, una dirección de Protocolo de Internet (IP), número de teléfono asignado a toda comunicación que acceda a la red pública de telefonía, siempre que el servicio de Telefonía IP sea brindado por el concesionario.
 - c. Con respecto al servicio de Internet inalámbrico, el número de la línea que se utiliza para este servicio.
 - d. Con respecto al acceso al servicio de Internet fijo o móvil, le corresponderá al concesionario la identificación del usuario, número de teléfono asignado, cuando corresponda, el nombre y la dirección, la fecha y hora de la conexión y la dirección IP.

- e. Con respecto a correos electrónicos, el nombre y la dirección física del dueño de una cuenta de correo electrónico que origina un mensaje, cuando esta dirección corresponda al concesionario.
 - f. Con respecto al servicio de Internet proporcionado por un Internet café, infoplaza o similar, la identificación del cliente, así como la fecha y hora en que se usó el servicio.
2. Para identificar el destino de una comunicación:
 - a. Con respecto a la red de telefonía fija, móvil y troncal, el concesionario del usuario del equipo que origina una llamada debe proporcionar el número o los números marcados (el número o números de teléfono del destino) y, en los casos que intervengan otros servicios como el desvío o transferencia de llamada, el número o los números a los cuales se transfieran las llamadas. El concesionario del usuario que recibe la llamada debe proporcionar el nombre y la dirección suministrada por el cliente.
 - b. Con respecto al correo electrónico por Internet, el concesionario del cliente que recibe un correo electrónico debe proporcionar el nombre y la dirección física del dueño de la dirección de correo electrónico cuando esta dirección corresponda al concesionario.
 3. Para determinar la hora, fecha y duración de una comunicación:
 - a. Con respecto a la red de telefonía fija, móvil y troncal, la fecha y hora de inicio y fin de la comunicación.
 - b. Con respecto al acceso a Internet, en los casos en que la conexión no sea permanente, la fecha y hora de la conexión al punto de acceso que suministra el concesionario del servicio de Internet.
 4. Para identificar el tipo de comunicación:
 - a. Con respecto a la red de telefonía fija, móvil y troncal, el servicio telefónico utilizado, el tipo de comunicación con base en los servicios facturados incluidos la transmisión de datos, el buzón de mensajes de voz, la conferencia y los datos, servicios suplementarios incluidos el reenvío o la transferencia de llamada, o servicios de mensajería o multimedia empleados incluidos los servicios de mensajes cortos y servicios multimedia.
 5. Para identificar el equipo de comunicación:
 - a. Con respecto a la red de telefonía fija, los números de teléfono de origen.
 - b. Con respecto a la red de telefonía móvil, los números de teléfono de origen, la identidad internacional del abonado móvil (IMSI por sus siglas en inglés) de la parte que efectúa la llamada y la identidad internacional del equipo móvil (IMEI por sus siglas en inglés) de la parte que efectúa la llamada. En el caso de los servicios de tarjetas prepago, la fecha y la hora de la activación del servicio, así como la ubicación de la celda que registró la activación del servicio.
 - c. Con respecto al acceso a Internet, el número de teléfono de origen en caso de acceso mediante el marcado de números. En la medida en que se pueda

identificar, la línea digital del abonado (DSL) u otro punto terminal del generador de la comunicación.

6. Para identificar la localización del equipo de comunicación móvil, ubicación geográfica de la celda donde se inicia la comunicación.

Artículo 3. Las empresas concesionarias, los distribuidores, los agentes autorizados y los revendedores de telefonía móvil, fija y troncal, los Internet cafés, las infoplazas y las redes de comunicación establecidos en el territorio nacional están obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos señalados en el artículo anterior se conserven debidamente en tales empresas, en la medida en que sean generados por estas en el marco de la prestación de los servicios de comunicación y comercialización de que se traten, y por el término que se establece en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 4. Los operadores de telefonía móvil, sus filiales y agentes autorizados que comercialicen servicios con sistemas de actividad mediante la modalidad de tarjetas prepago deberán llevar un registro en el que conste la identidad o las generales que suministren sus clientes que adquieren una unidad de teléfono o tarjeta inteligente (SIM) con dicha modalidad de pago.

Artículo 5. Las empresas concesionarias están obligadas a mantener una base de datos en la que se registre la información de los equipos terminales móviles reportados ante ellas como extraviados, hurtados, robados o encontrados, de forma tal que establezcan e intercambien entre sí, periódicamente, la lista de equipos terminales extraviados, hurtados, robados o encontrados que hayan sido reportados por sus usuarios y clientes. Dicha base de datos contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. La marca, el modelo y, de ser posible, el número de serie del equipo terminal móvil.
2. La fecha y hora en que se hace el reporte.
3. El hecho que motiva el reporte, es decir, si es por razón de equipo extraviado, hurtado, robado o encontrado.
4. El número y tipo de documentación que identifique a quien reporta.

Las empresas concesionarias estarán obligadas a mantener en la base de datos todos los reportes realizados por sus usuarios y clientes por un periodo mínimo de dos años.

El reporte del equipo y/o tarjeta inteligente (SIM) extraviados, hurtados, robados o encontrados podrá hacerse vía telefónica o personalmente en los centros de atención al cliente de los concesionarios.

Artículo 6. La obligación de conservar los datos señalados en esta Ley por parte de las empresas prestadoras de los servicios cesa a los seis meses, contados desde la fecha en que se haya generado la información. No obstante, a solicitud de autoridad judicial de información específica, se podrá ampliar el plazo de conservación para determinados datos, hasta un máximo de seis meses adicionales al periodo anterior, tomando en consideración el costo del almacenamiento y la conservación de los datos, así como el interés de estos para los fines de detención, investigación y enjuiciamiento de los delitos.

Capítulo II Medidas de Protección del Registro de Datos

Artículo 7. La obligación de conservar la información o los datos previstos en esta Ley en ningún caso conllevará actividades dirigidas a interceptar, grabar o acceder al contenido de las comunicaciones de telefonía fija o móvil, o a la información generada por motivo de las comunicaciones vía Internet.

Artículo 8. Se prohíbe la utilización de la información y de los datos conservados y registrados en cumplimiento de la presente Ley para fines distintos a los que esta dispone.

El uso de la información o de los datos para fines distintos será sancionado penalmente por la autoridad judicial competente.

Artículo 9. Las empresas concesionarias deberán tomar las medidas técnicas necesarias respecto de la información y los datos objeto de registro para garantizar su integridad y protección, así como para evitar su destrucción, manipulación, alteración, cancelación o acceso ilícito dentro del marco de la presente Ley.

Artículo 10. Los datos conservados y la información suministrada con arreglo a lo dispuesto en esta Ley tienen el carácter de información confidencial y solo podrán ser proveídos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República, la presente Ley y sus reglamentaciones.

Capítulo III Suministro del Registro de Datos

Artículo 11. Es deber de las empresas concesionarias, los distribuidores, los agentes autorizados y los revendedores de telefonía móvil, fija y troncal, los Internet cafés, las infoplazas y las redes de comunicación suministrar al Ministerio Público o a la autoridad judicial la información y los datos que cuenten en sus sistemas de información y que se requieran para la investigación de delitos, la detención y el enjuiciamiento de las personas vinculadas, directa o indirectamente, con la comisión de dichos delitos, de acuerdo con las formalidades legales y para los fines específicos establecidos en la ley.

En todo caso, se guardará absoluta reserva sobre los asuntos ajenos al objeto del examen o de la retención de la información y de los datos solicitados.

Artículo 12. La información o los datos requeridos por el Ministerio Público, en el marco de una investigación penal, serán solicitados a las empresas de que trata el artículo anterior, mediante resolución motivada, con base en el principio de proporcionalidad y de excepcionalidad, la que será objeto del control o la revisión posterior de la autoridad judicial a la que le corresponda el conocimiento de la causa.

Artículo 13. Las empresas concesionarias estarán obligadas a suministrar, al Ministerio Público o a la autoridad judicial, según corresponda, la información requerida y que repose en los registros mantenidos de conformidad con lo establecido en la presente Ley, de la siguiente manera:

1. En el término de cinco días hábiles, cuando la solicitud trata de información correspondiente a registros dentro de los seis meses desde que se haya generado la información.
2. En el término de quince días hábiles, cuando sea para responder solicitud de información concerniente al plazo ampliado establecido en el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 14. Las empresas concesionarias designarán personal especializado para la coordinación y atención expedita, a fin de ejecutar las solicitudes por escrito emanadas del Ministerio Público o de autoridad judicial para la obtención de la información y de los datos que requiere.

Capítulo IV Disposiciones Adicionales

Artículo 15. Se adiciona el numeral 7 al artículo 27 de la Ley 44 de 2007, así:

Artículo 27. Son infracciones a la presente Ley:

...

7. Realizar llamadas que suministren información falsa al SUME 9-1-1, que provoquen la afectación y la interrupción al servicio, u ocupen falsamente las redes del SUME 9-1-1.

Artículo 16. El artículo 28 de la Ley 44 de 2007 queda así:

Artículo 28. Las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior serán sancionadas con multas de cien balboas (B/.100.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00). Las infracciones descritas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de dicho artículo serán sancionadas con multas de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00).

Para este fin, el Director Ejecutivo del SUME 9-1-1 pondrá en conocimiento a los patronos de la situación de infracción junto con los elementos probatorios que correspondan, quienes a su vez solicitarán formalmente a la Dirección Ejecutiva que imponga las sanciones correspondientes al caso.

Las multas ingresarán al fondo especial SUME 9-1-1 y se impondrán sin perjuicio de otras sanciones legales a que haya lugar.

Artículo 17. Se adiciona el artículo 28-A a la Ley 44 de 2007, así:

Artículo 28-A. Las empresas que prestan los servicios de telecomunicación básica local (101), servicio de larga distancia nacional (102), servicio de larga distancia internacional (103), servicios de telefonía móvil celular (107) y servicios de

comunicaciones personales (106) deberán suspender la línea que el SUME 9-1-1 reporte como llamada que suministre información falsa.

Capítulo V Disposiciones Finales

Artículo 18 (transitorio). En un plazo no mayor de doce meses calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las empresas concesionarias, los distribuidores, los agentes autorizados y los revendedores de telefonía móvil, fija y troncal, los Internet cafés, las infoplazas y las redes de comunicación que presten el servicio y/o lo comercialicen deberán adoptar las medidas necesarias para establecer la conservación y el registro de los datos de los usuarios que contraten telefonía en cualquiera de sus modalidades, comunicaciones en redes y similares, así como la actualización de datos personales y registros de identificación y ubicación de estos.

Artículo 19 (transitorio). Para efectos del artículo anterior, las empresas concesionarias deberán informar a los usuarios del servicio que prestan su obligación de suministrar y actualizar los datos a través de los formularios que prepararán para ese propósito. El formulario deberá ser firmado por el usuario y deberá contener una leyenda en la cual este certifique que la información presentada es veraz. Las empresas concesionarias tomarán las medidas necesarias para registrar y actualizar los datos de sus usuarios o clientes al momento de la renovación de sus respectivos servicios de comunicación.

Artículo 20. La presente Ley modifica el artículo 28 y adiciona el numeral 7 al artículo 27 y el artículo 28-A a la Ley 44 de 31 de octubre de 2007.

Artículo 21. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 28 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Presidente,



José Luis Varela R.

El Secretario General,



Wigherto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 18 DE septiembre DE 2009.



JOSE RAÚL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

LEY 52
De 18 de septiembre de 2009

**Que reconoce el ejercicio y la profesión de Técnico
y Licenciado en Gerontología**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se reconoce la profesión de Técnico y Licenciado en Gerontología y su ejercicio estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 2. Los profesionales Técnicos en Gerontología tienen formación universitaria y están capacitados para actuar aplicando sus conocimientos científicos en la atención social, promoción, investigación, educación en salud y prevención de enfermedades en el adulto mayor.

Los profesionales Licenciados en Gerontología están capacitados para la dirección, administración, selección de personal y gestión, así como cualquiera otra función en el campo de la Gerontología.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Adulto mayor.* Grupo etáreo que comprende personas que tienen más de sesenta años de edad.
2. *Gerontología.* Estudio del proceso del envejecimiento que comprende los cambios físicos, psicológicos y sociales que experimentan las personas a través del tiempo.
3. *Licenciado en Gerontología.* Profesional que requiere, como mínimo, cuatro años o más de estudios universitarios, certificado para ejecutar labores técnicas y administrativas en el campo de la Gerontología.
4. *Técnico en Gerontología.* Profesional que requiere, como mínimo, tres años de estudios universitarios sobre materias relacionadas con la profesión o carrera y cumple con un programa de formación integral teórico-práctica, según las exigencias universitarias, basadas en la necesidad de actualización a los avances tecnológicos.

Artículo 4. El ejercicio de la profesión de Gerontólogo se clasificará en las siguientes categorías:

1ª Categoría. Técnico en Gerontología. Es el profesional que ejecuta y participa, en colaboración con el equipo multidisciplinario y los familiares, en programas de atención,

orientación y capacitación en temas relacionados con las actividades del adulto mayor que esté bajo su cuidado.

Además, detecta y comunica tempranamente al médico tratante los signos de alteración física o de la conducta en los adultos mayores, y elabora informes periódicos de las actividades desarrolladas bajo su responsabilidad.

2ª Categoría. Licenciado en Gerontología. Es el profesional que elabora, norma, participa y supervisa los planes y programas referidos a la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la rehabilitación sicosocial en el campo de la Gerontología, supervisa su ejecución, dando seguimiento a la efectividad de estos, y elabora informes periódicos de las actividades bajo su responsabilidad.

Artículo 5. La idoneidad para ejercer la profesión de Técnico y Licenciado en Gerontología será expedida por el Consejo Técnico de Salud, a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Haber obtenido título universitario de Licenciado o Técnico en Gerontología, expedido por una universidad oficial o particular, nacional o extranjera, debidamente reconocida.
3. Presentar certificado de salud física y mental expedido por una institución oficial.
4. Presentar poder y solicitud mediante abogado al Consejo Técnico de Salud.

Artículo 6. Los Licenciados y Técnicos en Gerontología, las instancias de docencia superior de las instituciones y los superiores jerárquicos de los profesionales de la Gerontología deberán:

1. Realizar programas de docencia para los Técnicos y Licenciados en Gerontología.
2. Permitir y facilitar a los profesionales de la Gerontología que prestan servicio en el interior de la República, de acuerdo con la posibilidad institucional, desplazarse periódicamente a otras áreas para participar en programas de docencia institucional, educación continua, seminarios y congresos, así como aspirar a becas que contribuyan a su superación profesional.

Artículo 7. El Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, junto con los Licenciados y Técnicos en Gerontología, acordarán la escala salarial, sobre la base de lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de las instituciones correspondientes, que reconoce el salario y los incrementos por etapa. La escala salarial única reconocerá los años de servicio continuos prestados a la institución y el nivel educativo alcanzado, que deberá ser revisada periódicamente.

Artículo 8. Los Técnicos y Licenciados en Gerontología que prestan servicio en las instituciones del Estado y los que sean nombrados después de la promulgación de esta Ley gozarán de estabilidad en sus cargos, previa evaluación de desempeño y de acuerdo con los reglamentos internos de cada institución, y no podrán ser degradados o trasladados a otra posición en la estructura administrativa, que menoscabe su profesión.

Artículo 9. Se establece el día 20 de julio de cada año Día del Gerontólogo.

Artículo 10. Toda institución que sea responsable del manejo y atención de adultos mayores, tales como centros diurnos, residenciales, casas de la tercera edad y otros servicios similares, tendrán entre su personal a profesionales de la Gerontología.

Artículo 11. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la profesión de Técnico y Licenciado en Gerontología solo podrá ser ejercida por personal idóneo.

Artículo 12. El Consejo Técnico de Salud sancionará las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, de acuerdo con lo que establece el Código Sanitario.

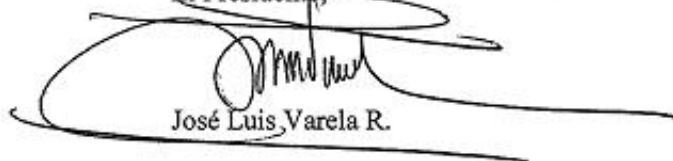
Artículo 13. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 14. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

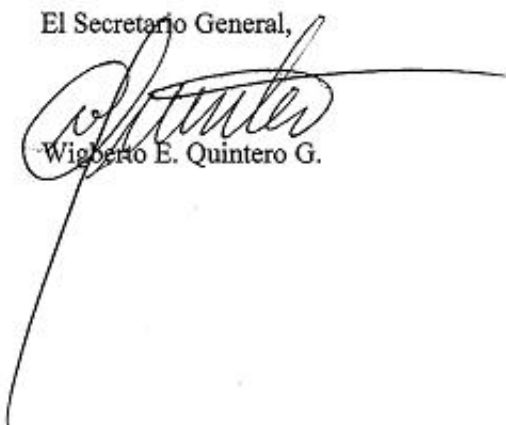
Proyecto 457 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Presidente,



José Luis Varela R.

El Secretario General,



Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 18 DE *septiembre* DE 2009.



RICARDO MARTELLI B.
Presidente de la República



FRANKLIN VERGARA J.
Ministro de Salud

LEY 53
De 18 de septiembre de 2009

Que modifica la Ley 42 de 1980 y la Ley 4 de 1981 y regula el ejercicio de la profesión de Tecnólogo en Radiología e Imágenes

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene como objetivo modificar y actualizar aspectos relacionados con la carrera de Tecnólogo en Radiología e Imágenes.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

1. *Imágenes médicas.* Se entiende como el conjunto de técnicas y procesos usados para crear imágenes del cuerpo humano o partes de él con propósitos clínicos que buscan revelar, diagnosticar o examinar enfermedades, e incorporar la Radiología en un sentido amplio.
2. *Radiación.* Emisión, propagación y transferencia de energía en cualquier medio en forma de ondas electromagnéticas o partículas.
3. *Radiación ionizante.* Cualquier radiación capaz de desplazar electrones de los átomos o de las moléculas produciendo iones.
4. *Tecnólogo en Radiología e Imágenes.* Denominación que agrupa a los Profesionales y Técnicos en Radiología e Imágenes.

Artículo 3. El artículo 1 de la Ley 42 de 1980 queda así:

Artículo 1. La Junta Técnica de Tecnólogos en Radiología e Imágenes es de carácter técnico-académico y normativo, y estará integrada por:

1. El Secretario General de la Asociación Nacional de Tecnólogos en Radiología e Imágenes.
2. El Secretario de Asuntos Académicos de la Asociación Nacional de Tecnólogos en Radiología e Imágenes.
3. Un Tecnólogo en Radiología e Imágenes, designado por la Caja de Seguro Social.
4. Un Tecnólogo en Radiología e Imágenes, designado por el Ministerio de Salud.
5. Un miembro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Artículo 4. El artículo 2 de la Ley 42 de 1980 queda así:

Artículo 2. Son funciones de la Junta Técnica de Tecnólogos en Radiología e Imágenes, las siguientes:

- a. Revisar, evaluar y aprobar, en primera instancia, la documentación requerida para obtener la idoneidad de los Tecnólogos en Radiología e Imágenes, y

expedir la recomendación para el otorgamiento de la idoneidad profesional por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.

- b. Recomendar la revocación de la idoneidad ante el Consejo Técnico de Salud, por una acción dolosa comprobada y sancionada en las instancias correspondientes.

Artículo 5. El artículo 6 de la Ley 42 de 1980 queda así:

Artículo 6. Para ejercer la carrera de Tecnólogo en Radiología e Imágenes en el territorio nacional se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de edad.
3. Haber obtenido título universitario de Licenciado o Técnico en Radiología e Imágenes, expedido por una universidad oficial o particular, nacional o extranjera, debidamente reconocida.
4. Presentar certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Salud.
5. Presentar certificado de salud física y mental.
6. Presentar certificación otorgada por la Universidad de Panamá.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 3-A a la Ley 4 de 1981 así:

Artículo 3-A. El ejercicio de la profesión de Tecnólogo en Radiología e Imágenes se clasificará en las siguientes categorías:

Grado Técnico. Profesional con título de Técnico en Radiología Médica o su equivalente, obtenido en cursos impartidos institucionalmente, y que cuenta con su respectiva idoneidad, quienes podrán ser nivelados académicamente por la Universidad de Panamá, o profesionales que hayan obtenido título de Técnico en Radiología e Imágenes expedido por una universidad oficial o particular, nacional o extranjera, debidamente reconocida, que requiere como mínimo tres años de estudios universitarios.

Grado de Licenciatura. Profesionales con título universitario de Licenciatura en Radiología e Imágenes expedido por una universidad oficial o particular, nacional o extranjera, debidamente reconocida, que requiere como mínimo cuatro años o más de estudios universitarios.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 4-A a la Ley 4 de 1981 así:

Artículo 4-A. Los cargos por jefaturas sometidos a concurso cada cinco años para los Tecnólogos en Radiología e Imágenes son los siguientes:

1. Tecnólogo en Radiología e Imagen Supervisor.
2. Tecnólogo en Radiología e Imagen Jefe I.
3. Tecnólogo en Radiología e Imagen Jefe II.
4. Tecnólogo en Radiología e Imagen Coordinador Regional.

5. Tecnólogo en Radiología e Imagen Jefe III (Nivel Nacional).

Artículo 8. El párrafo del artículo 20 de la Ley 4 de 1981 queda así:

Artículo 20. ...

Parágrafo. Para este efecto se nombrará una Comisión Evaluadora de los Concursos que estará integrada así:

1. Un representante de la Jefatura de Personal (Analista de Personal) de la institución que somete la posición a concurso.
2. El representante de la Asociación Nacional de Tecnólogos en Radiología e Imágenes ante el Consejo Técnico de Salud o su Suplente.
3. El Director General de Salud o quien designe el Ministerio de Salud, cuando son concursos realizados por este Ministerio o patronatos.
4. El Director Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social, cuando los concursos son para puestos de la Caja de Seguro Social.
5. El Secretario de Fiscalización y Defensa de la Asociación Nacional de Tecnólogos en Radiología e Imágenes.
6. El Secretario de Asuntos Académicos de la Asociación Nacional de Tecnólogos en Radiología e Imágenes.

Artículo 9. Las instituciones del Estado donde laboren los Tecnólogos en Radiología e Imágenes, junto con la Asociación Nacional de Tecnólogos en Radiología e Imágenes y el Ministerio de Economía y Finanzas, acordarán la escala salarial sobre la base de lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de las instituciones correspondientes. La escala salarial única reconocerá los años de servicio continuo prestados a la institución y el nivel educativo alcanzado, que deberá ser revisado periódicamente.

Artículo 10. Los Tecnólogos en Radiología e Imágenes que prestan servicio en las instituciones del Estado y los que sean nombrados después de la promulgación de esta Ley gozarán de estabilidad en sus cargos, previa evaluación de desempeño y de acuerdo con los reglamentos internos de cada institución, y no podrán ser degradados o trasladados a otra posición en la estructura administrativa, que menoscabe su profesión.

Artículo 11. Los Tecnólogos en Radiología e Imágenes al servicio del Estado, institución autónoma o semiautónoma y patronatos tienen el derecho a atención médica, hospitalización, exámenes y medicamentos necesarios para el diagnóstico de su condición de salud de forma gratuita en la institución del Estado o patronato que brinde el servicio requerido.

Esta disposición se extiende al personal Técnico en Radiología e Imágenes que estén jubilados o pensionados de las instituciones del Estado, institución autónoma o semiautónoma y patronatos.

Artículo 12. Toda modalidad o especialidad, entre ellas Radioterapia, Radiología Pediátrica, Hemodinámica, Medicina Nuclear, Radiología Forense y las que surjan por avances tecnológicos, tendrán como prerequisite haber obtenido la Licenciatura en Radiología e Imágenes y deberán ser reconocidas sus especialidades a través del Consejo Técnico de Salud.

Se reconocen como idóneos a quienes, a la entrada en vigencia de la presente Ley, estén ejerciendo las modalidades o especialidades mencionadas en este artículo.

Artículo 13. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la profesión de Tecnólogo en Radiología e Imágenes solo podrá ser ejercida por personal idóneo.

Artículo 14. La presente Ley modifica los artículos 1, 2 y 6 de la Ley 42 de 29 de octubre de 1980 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 4 de 27 de marzo de 1981 y adiciona los artículos 3-A y 4-A a la Ley 4 de 27 de marzo de 1981.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

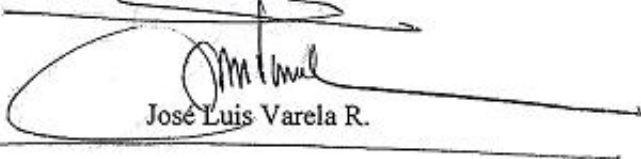
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 461 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Secretario General,



Wigberto E. Quintero G.

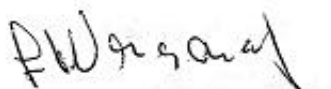
El Presidente,


José Luis Varela R.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 18 DE Septiembre DE 2009.


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


FRANKLIN VERGARA J.
Ministro de Salud

(de 8 de septiembre de 2009)

Que autoriza al Ministerio de Gobierno y Justicia a adquirir el suministro, instalación y servicios para la construcción de la cerca perimetral en los complejos de la Joya y la Joyita, con la empresa MER SECURITY & COMMUNICATION SYSTEMS LTD (PANAMA BRANCH), por la suma de tres millones trescientos tres mil trescientos balboas con 00/100 (B/.3,303,300.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 55 de 30 de julio de 2003, se reorganiza la Dirección General del Sistema Penitenciario, entendiéndola como el conjunto organizado, funcional y estructurado de elementos normativos, técnicos y científicos que definen la naturaleza de los centros penitenciarios;

Que la Dirección General del Sistema Penitenciario se fundamenta en los principios de seguridad, rehabilitación y defensa social, consagrados en el artículo 28 de la Constitución Política de la República;

Que se entenderá por privado o privada de libertad, la persona sujeta a custodia en cualquiera de los centros penitenciarios del país, por mandato de autoridad competente;

Que dentro de los objetivos principales de la Dirección General del Sistema Penitenciario, está lograr la resocialización del privado o la privada de libertad sobre la base de un adecuado tratamiento penitenciario, el trabajo, la capacitación, la educación y la práctica de valores morales;

Que para lograr de forma eficaz la aplicación de los principios y objetivos a efecto de garantizar la vida, integridad física y la salud del privado o la privada de libertad, respetando así los derechos humanos, se requiere construir la cerca perimetral en los complejos La Joya y La Joyita, que incluye el diseño, la construcción, suministro, instalación y respaldo, relacionados con la seguridad de estos centros.

Que, con la ejecución del proyecto antes descrito, la Dirección General del Sistema Penitenciario, busca minimizar la posibilidad de evasiones de la población penitenciaria;

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia cuenta con la disponibilidad presupuestaria a través de las partidas presupuestarias No.0.04.1.6.121.04.09.519 y 0.04.1.6.121.02.05.569, del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2009;

Que el párrafo del artículo 7 de la Ley 41 de 10 de julio de 2008, que reforma la Ley 22 de 27 de junio de 2006, señala que cuando las adquisiciones sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/ 3,000.000.00) serán autorizadas por el Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia a adquirir el suministro, instalación y servicios para la construcción de la cerca perimetral en los complejos La Joya y La Joyita, con la empresa MER SECURITY & COMMUNICATION SYSTEMS LTD (PANAMA BRANCH), por la suma de tres millones ciento cuarenta y seis mil balboas con 00/100 (B/. 3,146.000.00), más el ITBMS, por la suma de ciento cincuenta y siete mil trescientos balboas con 00/100 (B/.157,300.00), lo cual representa un monto total de tres millones trescientos tres mil trescientos balboas con 00/100 (B/. 3,303,300.00).

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo

y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda, encargado

JAIME JOSE FORD

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social

GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLEMENT

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

DEMETRIO PAPADIMITRIU

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 141
(de 16 de Sept. de 2009)

Por el cual se designan nuevos representantes del Estado en la Junta Directiva de Petroterminal de Panamá, S.A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado panameño está representado en la Junta Directiva de Petroterminal de Panamá, S.A., de acuerdo a la cláusula octava del Anexo C del Pacto Social aprobado mediante la Ley 30 de 1977, tal como ha sido modificada.

Que en virtud de lo anterior se hace necesaria la designación de los miembros que conformarán la Junta Directiva de la empresa Petroterminal de Panamá, S.A.

DECRETA:

Artículo 1: Se designan los representantes del Estado en la Junta Directiva de Petroterminal de Panamá, S.A., así:


OTTO OSWALD WOLFSCHOON HORNA	8-231-360
HENRI MOISÉS MIZRACHI KOHEN	8-703-2203
DARIO ERNESTO BERBEY DE LA ROSA	8-227-475
HÉCTOR ONOFRE TREJOS RIVERA	8-155-1940

Artículo 2: Se designa como suplente común, a JUAN CARLOS FÁBREGA ROUX con cédula de identidad personal 8-222-987, en caso de ausencia de alguno de los representantes principales mencionados en el artículo anterior.

Artículo 3: Se deja sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 106 de 28 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Sept. de dos mil nueve (2009).


RICARDO A. MARTINELLI B.
Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DECRETO EJECUTIVO No. 142
 (De 16 de *Sept.* de 2009)

"Por la cual se designan a los representantes del Estado ante la Junta Directiva de la Empresa AES PANAMÁ, S.A."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad.

Que la Empresa de Generación Eléctrica Bayano, S.A., y la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S.A., se fusionaron, siendo la sociedad absorbente la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S.A., (sobreviviente), adquiriendo el nombre de AES PANAMÁ, S.A.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Social de la Empresa AES PANAMÁ, S.A., La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros de los cuales dos (2) deberán ser elegidos por el Estado, mientras este sea propietario de, por lo menos, 53,751.881 de las acciones de esta empresa.

Que resulta necesario hacer efectiva la designación de los miembros que ejercerán la representación del Estado ante la Junta Directiva de la referida empresa.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Nómbrase a los siguientes directores de la Junta Directiva de la Empresa AES PANAMÁ, S.A., en representación del Estado:


- | | |
|---------------------|--------------------|
| - PEDRO ALTAMIRANDA | Céd. No. 8-817-17 |
| - JOSÉ I. BLANDON | Céd. No. 8-195-550 |


ARTÍCULO 2: Este Decreto Ejecutivo deja sin efecto cualquier nombramiento anterior.

ARTÍCULO 3: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *16* días del mes de *septiembre* de dos mil nueve (2009).


 RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República


 ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
 Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DECRETO EJECUTIVO No. 143
 (De 16 de Sept. de 2009)

"Por la cual se designan a los representantes del Estado ante la Junta Directiva de la Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas Corp."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Social de la Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas Corp., el Estado tendrá el derecho a elegir, remover y reemplazar a dos (2) de los cinco (5) directores de la Junta Directiva de dicha empresa.

Que se hace necesario hacer efectiva la designación de los miembros que ejercerán la representación del Estado ante la Junta Directiva de la referida empresa.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Nómbrase a los siguientes directores de la Junta Directiva de la Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas Corp., en representación del Estado:

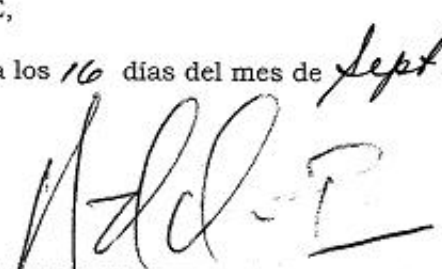
- JUAN FRANCISCO KIENER Céd. No. 8-817-17
- JULIO FABREGA Céd. No. 8-388-67


ARTÍCULO 2: Este Decreto Ejecutivo deja sin efecto cualquier nombramiento anterior.

ARTÍCULO 3: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Sept. de dos mil nueve (2009).


 RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República


 ALBERTO VALLARINO CLEMENT
 Ministro de Economía y Finanzas

AVISOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-152982. QUE LA SOCIEDAD: **HELLAS MARKETING PROFESSIONAL AG**. Se encuentra registrada la Ficha: 629592, Doc. 1409597, desde el veintidós de agosto de dos mil ocho. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 7113 del 3 de septiembre de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según

Documento 1644232, Ficha 629592 de la Sección de Mercantil desde el 07 de septiembre de 2009. - Que dicha sociedad fue constituida mediante escritura pública número de escritura: 7968. Fecha de la escritura: 20 de agosto de 2008. Notaría: Notaría Tercera del Circuito. Provincia de la Notaría: Panamá. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el quince de septiembre de dos mil nueve a las 04:25:40, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09-152982. No. Certificado: S. Anónima - 090839, fecha: martes, 15 de septiembre de 2009. ELIZABETH QUIJADA, Certificador. //ANFL//. L- 201-325093. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-138792. QUE LA SOCIEDAD: **TRADING AND COMERCIAL MANAGEMENT INC. (TRADECOM)**. Se encuentra registrada en la Ficha: 350349, Rollo: 61808, Imagen: 60, desde el siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. **DISUELTA**. Que mediante escritura pública 7174 del 04 de Sept. De 2009 de la Notaría Tercera el Circuito de Panamá la Soc. Trading And Commercial Management Inc. (TRADECOM) es disuelta en Doc. 1647915, Ficha 350349 en la sección de Mercantil el 14 de septiembre de 2009. - Que dicha sociedad fue constituida mediante escritura pública número de escritura: 5631. Fecha de la escritura: 31 de agosto de 1998. Notaría: Notaría Tercera del Circuito. Provincia de la Notaría: Panamá. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el quince de septiembre de dos mil nueve a las 04:41:50, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09-138792. No. Certificado: S. Anónima - 090853, fecha: martes, 15 de septiembre de 2009. ELIZABETH QUIJADA, Certificador. //ANFL//. L- 201-325094. Única publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he traspasado a **WEI KION CHONG CHAN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-2405, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA Y BODEGA SAN FERNANDO**, ubicado en Vía José Agustín Arango, casa No. 4, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 de septiembre de 2009. Atentamente, Chong Kim Ming. Cédula No. N-18-6. L. 201-325188. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la sociedad anónima **AUTO SERVICIOS Y LLANTAS TOM CENTER, S.A.**, registrada con el RUC No. 1631845-1-672018, el establecimiento comercial denominado **AUTO PARTES Y FERRETERÍA TOM CENTER**, ubicado en Vía José Agustín Arango, frente a Plaza Carolina, corregimiento de Río Abajo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 de septiembre de 2009. Atentamente, Sau Ling Cham de Chong. Cédula No. N-17-964. Rep. Legal Autopartes y Servicios Tom Center, S.A. L. 201-325189. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CHUNYANG FAN LIU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-20-547, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CHOW No. 2**, ubicado en Las Acacias, casa No. 2308, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 de septiembre de 2009. Atentamente, Zou Hou Ding Chung Chu. Cédula No. PE-9-1340. L. 201-325187. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **OLIVER SANTOS FLORES**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 1-704-927, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER, BODEGA Y PANADERIA MARISA**, ubicado en Barriada 9 de Enero, sector No. 6, calle principal, lote M-8, corregimiento de Amelia Denis de Icaza. Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 de septiembre de 2009. Atentamente, Jorge Chow Fong Ng. Cédula No. PE-9-704. L. 201-325186. Primera publicación.

La Chorrera, 11 de septiembre de 2009. Para cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, el señor **JULIO CHONG HO**, con cédula de identidad personal No. PE-9-649, hago el traspaso de mi establecimiento comercial **COMISARIATO MELISA ILEANA**, ubicado en Calle San Martín de Porras, sector Las Perlititas, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, Calle Larga, al señor **ABDIEL GARCÍA BERRÍO**, con cédula de identidad personal No. 8-259-383, bajo registro comercial 2094, tipo "B" de B/.8000.00 del 7 de junio de 2007. Fdo.: Julio Chong Ho. Fdo.: Abdiel García Berrío. L. 201-325122. Primera publicación.

AVISO. LA SUSCRITA JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN promovido por **DEBORA SANDRA CIFUENTES RODRIGUEZ** a favor de **CARMEN AMPARO CIFUENTES RODRIGUEZ**; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "SENTENCIA No. -81- JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil nueve (2009). VISTOS: Por lo expuesto, la suscrita **JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECRETA LA INTERDICCIÓN** de la señora CARMEN AMPARO CIFUENTES RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-142-2294. En consecuencia, se designa como TUTORA de la interdicta a la señora DEBORA CIFUENTES RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-142-2294, quien deberá comparecer al Tribunal a fin de tomar debida posesión del cargo. Se ordena a la TUTORA presentar cuentas anuales de su gestión ante este Tribunal de Justicia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 454 del Código de la Familia. CONSULTESE la presente sentencia ante el Tribunal Superior de Familia en los términos del Artículo 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada esta sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribábase en el Registro Público, así como en el Registro Civil, en virtud de lo que señalan los artículos 395, 463 y 469 del Código de la Familia. FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 781, 834 y s.s, 1225, 1307, 1309, 1310, 1311, 1318, 1322 y 1323 del Código Judicial; Artículos 408, 404 y ss del Código de la Familia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ, (FDO) LICDA. ARACELLI QUIÑONES BRUNO. LA SECRETARIA JUDICIAL, (FDO) LICDA. NITZIA GÓNDOLA RODRÍGUEZ". "**TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**".- Panamá, catorce (14) de julio de dos mil nueve (2009).- VISTOS: En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de Ley, **CONFIRMA** la Sentencia No. 81, de 27 de febrero de dos mil nueve (2009), mediante la cual se declara la Interdicción de CARMEN AMPARO CIFUENTES RODRÍGUEZ y se designa como su tutora a su hermana DEBORA SANDRA CIFUENTES RODRÍGUEZ. Notifíquese, (fdo.) MAG. EYSA ESCOBAR DE HERRERA. (fdo.) MAG. NELLY CEDEÑO DE PAREDES. (fdo.) MAG. KATHIA BEDOYA GONZÁLEZ. (fdo.) LIC. DENIS GUERRA GONZÁLEZ, Secretario Judicial Encargado". Por tanto, se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada, para su correspondiente publicación. Panamá, 2 de septiembre de 2009. La Juez, LICDA. ARACELLI QUIÑÓNEZ B. La Secretaria, LICDA. NITZIA GÓNDOLA R. L. 201-324939. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 348-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIA ROSARIO DE LA BARRERA SAMANIEGO Y OTRO**, vecino (a) de Guabas Arriba, corregimiento de Antón, distrito de antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-706-69, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-989-08, según plano aprobado No. 202-01-11508, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 8271.45 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Guabas Arriba, corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Franco Rivera, Jaquelin Itzel Martínez. Sur: Luis Alberto Mendoza, servidumbre a otros lotes y a calle principal. Este: Servidumbre a otros lotes y a calle principal. Oeste: Rubén Darío Araúz. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Antón. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de septiembre de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-325175.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-250-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROBERTO VERGARA BARRIOS**, vecino (a) de Chepo, corregimiento de Chepo, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-99-7, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-211-2003, según plano No. 805-04-20295, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 13 Has + 5470.09 M2, ubicada en Sanja del

Macho, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Servidumbre pluvial de 12.00 mts. Sur: Emérita Caballero. Este: Servidumbre pluvial de 12.00 Mts. Oeste: Servidumbre pluvial de 12.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 14 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ÁNGEL AGUILAR. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-325179.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-251-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIONISIO MUÑOZ PEREZ**, vecino (a) de Martinambo, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-124-2716, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-272-08, según plano No. 805-06-19856, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 19 Has + 6833.40 M2, terreno ubicado en la localidad de Martinambo, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Manuel Mario Muñoz. Cristino González, camino de 10.00 mts. Sur: Francisco Castillo, Efraín Ortega. Este: Dionisio Muñoz Pérez. Oeste: Arturo Polanco. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Sta. Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) AGRMO. ÁNGEL AGUILAR. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-325180.

EDICTO No. 77 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DORIS AMINTA DOMINGUEZ MONTENEGRO**, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, residente en Los Chorritos, casa No. 3080, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-66-675, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Calderones, de la Barriada ____, Corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Calderones con: 20.00 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por: Mérida Rosa Barrios Broce con: 38.00 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por: Adelina Morales de Martínez con: 23.00 Mts. Oeste: Calle 44 Norte con: 29.21 Mts. Área total del terreno seiscientos sesenta y siete metros cuadrados con tres decímetros cuadrados con treinta centímetros cuadrados (667.0330 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de mayo de mil novecientos ochenta y dos. El Alcalde: (fdo.) PROF. BIENVENIDO CÁRDENAS V. Jefe del Dpto. de Catastro: (fdo.) SRA. MARINA MORO BATISTA. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos. SRA. MARIANA MORO BATISTA. Jefe del Spto. de Catastro Municipal. L. 201-310941.

EDICTO No. 91 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DANIEL DARIO DE LEON MARISCAL y MILENA ITZEL MITRE DE DE LEON**, panameños, mayores de edad, casados, residentes en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-495-659 y 8-783-1441, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Desmayo, de la Barriada Amaya, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Calle El Desmayo con: 20.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno

seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de agosto de dos mil nueve. Alcalde (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de agosto de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-325042.

EDICTO No. 200 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MIGUEL TOMAS GARCIA AIZPURUA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio estudiante, con residencia en la barriada La Herradura, teléfono No. 244-0403, portador de la cédula de identidad personal No. 8-750-495, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Nuevo Día, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle El Nuevo Día con: 42.26 Mts. Sur: Calle Meg con: 42.26 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.39 Mts. Oeste: Calle El Valle con: 28.39 Mts. Área total del terreno mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con siete mil seiscientos catorce decímetros cuadrados (1,199,7614 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de agosto de dos mil nueve. Alcalde (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-325147.

EDICTO No. 201 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MIGUEL TOMAS GARCIA AIZPURUA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en La Herradura, casa No. 5231, teléfono 244-6120, portador de la cédula de identidad personal No. 8-750-495, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle García, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle García con: 42.26 Mts. Sur: Calle El Nuevo Día con: 42.26 Mts. Este: Calle El Valle con: 28.34 Mts. Oeste: Calle Angel con: 28.34 Mts. Área total del terreno mil ciento noventa y siete metros cuadrados con seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro decímetros cuadrados (1,197,6484 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de agosto de dos mil nueve. Alcalde (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de agosto de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-325148.

EDICTO No. 202 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MIGUEL TOMAS GARCIA AIZPURUA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en La Herradura, casa No. 5231, teléfono No. 244-6120, portador de la cédula de identidad personal No. 8-750-495, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle García, de la Barriada Raudal No. 3, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle García

con: 15.78 Mts. Sur: Calle Meg con: 15.78 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 71.73 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera y Calle El Nuevo Día con: 71.73 Mts. Área total del terreno mil ciento treinta y un metros cuadrados con nueve mil veintiséis centímetros cuadrados (1,131,9026 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de septiembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de septiembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-325149.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 37-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **JUSTO MORENO AVILA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil unido, asistente mecánico en empresa privada, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-41-2134, vecino y residente en la comunidad de Bulungo, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 606-02-6712 con fecha de aprobación el 20 de marzo de 2009, con una extensión superficial de seis hectáreas con novecientos setenta y dos punto cuarenta y dos metros cuadrados (6 Has. + 0972.42 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Bulungo, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino que va de La Arena a Bulungo, Modesta Castro Ureña. Sur: Flor María Quintero de Villalaz, José Del Carmen Quintero Barrera. Este: Modesto Castro Ureña. Oeste: Flor María Quintero de Villalaz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador A.I. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-315692.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 76-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **PAULINO PIMENTEL GONZALEZ (NU) PAULINO BARRIA GONZALEZ (NL)**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil unido, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 6-701-1079, vecino (a) y residente en la comunidad de Las Arañitas, corregimiento Cabecera, distrito de Océ, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 604-01-6169, con fecha de aprobación el 01 de junio de 2004, con una extensión superficial de cero hectáreas con ochocientos sesenta y uno punto cero metros cuadrados (0 Has. + 0861.00 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Las Arañitas, corregimiento Cabecera, distrito de Océ, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Bernardina Pimentel Ramos, carretera de circunvalación. Sur: Alcibíades Pimentel Cruz. Este: Carretera de circunvalación. Oeste: Aurelio Alba Villarreal. Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Océ, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIXI VILLARREAL. Secretaria. L.201-322200.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-146-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BRICEIDA CERRUD HINESTROZA**, vecino (a) de Agua Bendita, corregimiento Chilibre, del distrito de Panamá,

provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-735-412, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-087-03 del 9 de mayo de 2003, según plano aprobado No. 808-15-17466 del 17 de diciembre de 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 318.110 m² que forman parte de la Finca No. 1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Bendita, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Héctor Alexis Torres Hinestroza, vereda de 3.00 metros de ancho. Sur: Alberto Mall, Cinthya Hinestroza. Este: Vereda de 3.00 metros de ancho, Cinthya Hinestroza. Oeste: Héctor Alexis Torres Hinestroza, Alberto Mall. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 15 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-325126.